



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-437-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintinueve de mayo del año dos mil catorce.- las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, número de referencia **EM-018-001-2013**, sobre Auditoría Especial relacionada al rubro de las Cuentas por Pagar a Proveedores Nacionales, presentados en los Estados Financieros de Correos de Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar si el registro y el control de las cuentas por pagar Proveedores Nacionales, es oportuno, adecuado, eficiente y eficaz y si se cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, políticas y normas aplicables establecidas; **B)** Determinar que todos los saldos que muestran las cuentas por pagar corresponden



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-437-14

efectivamente a obligaciones reales y pendientes de pago; **C)** Determinar que aparezcan debidamente descritos y clasificados; y **D)** Determinar su adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados preliminares de la Auditoría en referencia; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** En este Informe se encontraron seis situaciones de control interno: Proveedores no cuentan con soportes que respalden sus deudas; Proveedores con Permanencia de Saldos Inamovibles desde el año dos mil siete; Diferencia entre el saldo de la Balanza de Comprobación de Proveedores Nacionales y sus anexos; Proveedores no presentan saldos contrarios a su naturaleza; Integración inapropiada de los saldos de los proveedores en el Reporte de Cuentas con Movimiento de los Proveedores Nacionales; Saldos de proveedores nacionales pendientes de pago en cuentas por pagar cuyos pagos se debitaron en cuentas por cobrar.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 32 numeral 2), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, número de referencia EM-018-001-2013, sobre Auditoría Especial relacionada al rubro de las Cuentas por Pagar a Proveedores Nacionales, presentados en los Estados Financieros de Correos de Nicaragua por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizados a las mismas conclusiones, emitido por la Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA.- II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-437-14

en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.-.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Uno (881) de las diez de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior